

80



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión: R.R./201/2015</b>	
<b>Recurrente:</b>	***** ←
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

EDSOT @ OEU/OSA  
 PUT OUAOOSA  
 UOOWUUP VOEA  
 OEUV OWSUATI A  
 UOOWP OUAJCEUUEUA  
 OASCEOUOVT AYASUA  
 OEUV OWSUUAFFI AOA  
 SOVCEUAYATI AOA  
 SVCEUUE

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

to de Acceso  
 formación  
 acción de Datos Person  
 tado de Oaxaca  
 neral de Acuer

**ACUERDA:**

**V I S T O**, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente \*\*\*\*\* ← al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y en relación a la certificación realizada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, transcurrió del veinte al veinticuatro de octubre de ese año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, se procede a una exhaustiva

EDSOT @ OEU/OSA  
 PUT OUAOOSA  
 UOOWUUP VOEA  
 OEUV OWSUATI A  
 UOOWP OUAJCEUUEUA  
 OASCEOUOVT AYASUA  
 OEUV OWSUUAFFI AOA  
 SOVCEUAYATI AOA  
 SVCEUUE

revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./201/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información faltante y requerida por el solicitante, consistente en: *“los nombres del o los proveedores de servicios de alguno de los Programas Bienestar”* que operó la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2015.

Así las cosas, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número SEDESOH/UE/007/2016, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y como anexo, un cuadernillo compuesto de 8 fojas útiles, correspondientes a la resolución emitida por la Unidad de Enlace, en la que se aprecia una lista de proveedores del Programa Bienestar de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares, a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del estado de Oaxaca, en el ejercicio 2015, y la impresión del correo enviado a la cuenta del correo electrónico del Recurrente; información con la que se dio vista al Recurrente a través del referido acuerdo, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Por consiguiente, del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, se tiene que la información entregada al Recurrente, corresponde a la que fue ordenada en la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto. Al obrar en los autos del expediente de mérito,

24

elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el doce de febrero de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./009/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Notifíquese a las partes.

Secretaría General de

Firma la Secretaría General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaría General de Acuerdos



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón

BASR/KOG

SECRET

SECRET